

360-79

"Damas de La Soledad"

de Avila

ESTATUTOS



AVILA

Talleres Tipográficos de Nicasio Medrano

Reyes Católicos, 22 y 26.

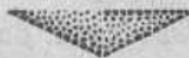


380-79

"Damas de La Soledad"

de Avila

ESTATUTOS



CANCILLERIA
DE LA
CURIA DIOCESANA
DE
AVILA

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha tenido a bien decretar lo siguiente:

«Avila, 13 de Febrero de 1957.—Vista la instancia presentada por el Rvdo. Sr. Vice-Presidente de la Junta y Presidente de la Comisión Coordinadora de la Semana Santa; visto también el informe del Sr. Censor, por el presente venimos en aprobar y aprobamos los ESTATUTOS para la nueva Asociación piadosa femenina, «DAMAS DE LA SOLEDAD», por ajustarse en todo a las Normas establecidas y vigentes según derecho. Asimismo, la bendecimos y erigimos canónicamente dicha Asociación en la Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación (vulgo, «Capilla de Mosén Rubí»), de esta Capital; debiendo enviar a este Obispado copia de los referidos Estatutos.—Santos, Ob. de Avila.»

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

*Avila, 14 de Febrero de 1957.—El Canciller,
Dr. T. García.*

Hay un sello en tinta violeta que dice: «Obispado de Avila».

**Rvdo. Sr. D. José Muñoz Luengo, Vice-Presidente de la
Junta y Presidente de la Comisión Coordinadora de
Semana Santa.—AVILA.**

«Damas de La Soledad» de Avila

ESTATUTOS

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1.º Conforme a lo preceptuado en el Código de Derecho Canónico, y en completa sumisión al Ordinario de la Diócesis, se constituye en esta Ciudad de Avila la Asociación Piadosa, «DAMAS DE LA SOLEDAD», quedando legitimamente erigida en la iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación—vulgo «Capilla de Mosén Rubi»—.

Art. 2.º Esta Asociación tiene por objeto: A) Promover la perfección cristiana e incrementar el culto público; B) Proponer, como medio, a las mujeres abulenses la devoción a la Santísima Virgen María, bajo la advocación de su SOLEDAD y C) Contribuir, con espíritu de recogimiento y penitencia, al esplendor litúrgico de la SEMANA MAYOR, según el sentir de la nueva Ordenación.

Art. 3.º Para conseguir los fines propuestos, adopta como medios: A) La celebración de un QUINARIO, que comenzará el día miércoles de la semana tercera de Cuaresma, para terminar el domingo cuarto; B) La organización y

sostenimiento de una Procesión, que desfilará todos los años en la tarde del SABADO SANTO y C) La solemne conmemoración de los DOLORES GLORIOSOS DE LA SANTISIMA VIRGEN, en la festividad del 15 de septiembre.

CAPITULO II

De las Damas

Art. 4.º Podrán pertenecer a la Asociación tan sólo las señoras y señoritas mayores de 17 años, que tengan su domicilio habitual en la Ciudad.

Art. 5.º Para ingresar en la Asociación, las aspirantes presentarán, por escrito solicitud a la Regidora Mayor y serán admitidas por aprobación del Consejo Rector y el V.º B.º del Padre Consejero-Director.

Damas de Honor

Art. 6.º Serán nombradas Damas de Honor aquellas—entidades o particulares—que, por sus indiscutibles méritos adquiridos al servicio de la Asociación, se hagan acreedoras a título de tal distinción. Ocuparán puestos preferentes en todos los actos.

Damas Insignes

Art. 7.º Asimismo, tendrán puestos honoríficos aquellas otras que, perteneciendo a la Asociación, sean designadas «insignes» por el Consejo Rector, en atención a su relevante personalidad.

CAPITULO III

Derechos y obligaciones

Art. 8.º Las Damas de la SOLEDAD quedan comprometidas: a) a cumplir los deberes esenciales del cristiano; b) a asistir a los cultos del QUINARIO y de la festividad de los DOLORES GLORIOSOS, ostentando el distintivo de la Asociación; c) a acompañar a la Santísima Virgen en su SOLEDAD, formando en la PROCESION del Sábado Santo y d) a abonar una cuota mensual de DOS PESETAS, más otra extraordinaria de CINCO en el mes de febrero.

Art. 9.º Si alguna Dama no pudiera, por su pobreza, hacer efectivas las cuotas que quedan establecidas, el Consejo Rector, comprobando tales extremos, la eximirá de esta obligación.

Art. 10. La Asociación se encarga de que, por cada una de las Damas fallecidas, se celebre una Misa, con responso al final, en el altar de la Imagen titular, dentro de los quince días siguientes al óbito.

Art. 11. Asimismo, se celebrará un FUNERAL por todas las Damas difuntas el día sábado de la semana 3.ª de Cuaresma, 4.º del QUINARIO. Si por razones litúrgicas este día fuera inhábil, el funeral se trasladará a uno de los días inmediatos anteriores.

CAPITULO IV

Gobierno de la Asociación

Art. 12. La Asociación «DAMAS DE LA SOLEDAD» será regida por un CAPITULO GENERAL y un CONSEJO

RECTOR, con el asesoramiento espiritual y técnico de un PADRE CONSEJERO-DIRECTOR.

Capítulo General

Art. 13. Componen el CAPITULO GENERAL todas las Damas, con voz y voto en sus deliberaciones.

Art. 14. El Capítulo General se reunirá por lo menos dos veces al año: una, en la festividad de los DOLORES GLORIOSOS, el 15 de septiembre, y la otra, en el día 4.º del QUINARIO, después de los cultos vespertinos.

Art. 15. Cada tres años hará la renovación del Consejo Rector, eligiendo la mitad de las Damas que lo componen, mediante las Damas Compromisarias, que podrán ser las propias Regidoras de Calle.

Art. 16. Aprobará las cuentas de la Asociación y las someterá al juicio del Prelado, con el V.º B.º del P. Consejero-Director y firmadas por la Regidora Mayor y la Procuradora General.

Art. 17. Tomará los acuerdos pertinentes sobre los asuntos del día propuestos por la Regidora Mayor, de acuerdo con el Consejo Rector.

Padre Consejero-Director

Art. 18. El P. Consejero-Director será: a) el representante espiritual de la Asociación y el competente autorizado por la misma para cuantos asuntos haya de tratar con la Jerarquía Eclesiástica; b) presidirá las reuniones del Capítulo General y del Consejo Rector; c) organizará, de acuerdo con el Consejo Rector, todos los actos de culto de

la Asociación, y d) tendrá derecho al veto en las cuestiones de carácter espiritual, moral y organizativo.

Consejo Rector

Art. 19. El CONSEJO RECTOR estará compuesto por: una Regidora Mayor; una Maestra General; dos Vicarias Cooperadoras; una Escribana Mayor; una Procuradora General; una Dama Madrina y dos Damas Consultoras.

Regidora Mayor

Art. 20. Compete a la Regidora Mayor: a) convocar y presidir, juntamente con el P. Consejero-Director, las reuniones del Capítulo General y del Consejo Rector; b) señalar para las mismas el Orden del Día; c) ocupar puesto preferente en todos los actos de la Asociación; d) procurar que se celebren cada año los dos Capítulos que consigna el Art. 14; e) convocar al Consejo Rector una vez cada trimestre, por lo menos, y tantas cuantas veces lo estimare conveniente, o a petición de tres miembros del Consejo, y f) firmar con su V.º B.º las actas y demás documentos de la Asociación.

Maestra General

Art. 21. Incumbe a la Maestra General: a) la más perfecta organización de los Grupos por calles; b) cursar a las Regidoras las citaciones, normas y consignas, que reciba del Consejo Rector y, viceversa, hacer llegar al Consejo las sugerencias, ruegos, etc., que recoja de las Regidoras; c) hacer entrega de los recibos mensuales correspondientes a

todas las Regidoras de Calle, por mediación de las Regidoras de Barrio, para ser repartidos a las Damas que compongan el Grupo respectivo, así como recoger los saldos y liquidar, también mensualmente, con la Procuradora General, y d) para facilitar esta labor, llevará un fichero de los Grupos y un libro donde se pueda comprobar el movimiento personal y económico de la Asociación.

Vicarias Cooperadoras

Art. 22. Dado el volumen y complejidad de la misión encomendada a la Maestra General, ésta será auxiliada por dos Damas Vicarias Cooperadoras, las cuales cooperarán activamente en todo el ámbito de la Organización, a las órdenes de la Maestra General.

Escribana Mayor

Art. 23. Será misión específica de la Escribana Mayor: a) preparar las citaciones, previa la convocatoria de la Regidora Mayor, para las reuniones, así como cursarlas en tiempo oportuno, por mediación de la Maestra General; b) tomar nota de los acuerdos y levantar acta de los Capítulos Generales y Consejos Rectores; c) llevar relación de las Damas, con sus Grupos, Calles y Zonas, como también el número de orden, faltas de asistencia, etc.

Procuradora General

Art. 24. Es obligación de la Procuradora General: a) cuidar de los enseres propiedad de la Asociación; b) llevar un inventario de los mismos; c) hacer efectivas las cuotas

de las Damas, entregando, con la suficiente antelación, a la Maestra General, los recibos mensuales; d) pagar las facturas correspondientes; e) llevar un libro de Caja, especificando al día el movimiento económico de la Asociación, y f) presentar las cuentas al Consejo Rector y Capítulo General, para su aprobación.

Dama Madrina

Art. 25. Correrá a cargo de la Dama Madrina: a) la limpieza, orden y arreglo de la capilla, altar e imagen titular de la Asociación; b) la colocación y ornato de la carroza procesional, y c), la organización de los cultos, juntamente con el P. Consejero-Director y la Regidora Mayor.

Damas Consultoras

Art. 26. Formarán parte del Consejo Rector dos Damas Consultoras, de reconocida piedad y caridad, competentes y experimentadas, con la misión específica de orientar, con su consejo, voz y voto, los asuntos planteados al Consejo.

Art. 27. Las Damas Consultoras suplirán a las Damas Regidora Mayor, Escribana Mayor y Procuradora General en ausencias y enfermedades.

Regidoras de Barrio

Art. 27. Cada Zona o distrito de la población, teniendo en cuenta razones de conveniencia en cuanto al número y delimitación de las mismas, contará con una Regidora de Barrio, la cual actuará, dentro de su Zona correspondiente, como delegada de la Maestra General; manteniendo rela-

ción constante con las Regidoras de Calle y periódica con la Vicaria Cooperadora Competente; siendo la intermediaria entre ésta y las Regidoras de Calle; cursando citaciones, repartiendo recibos y entregando cuotas.

Regidoras de Calle

Art. 28. Las Regidoras de Calle: a) serán las organizadoras de los Grupos por Calles; b) llevarán lista de las Damas que compongan el Grupo respectivo; c) cursarán las normas, citaciones, etc., del Consejo Rector, en especial de la Maestra General; d) presidirán las reuniones del Grupo, y e) mensualmente harán efectivos los cobros de las cuotas a la Vicaria Cooperadora correspondiente, mediante la Regidora de Barrio, con la que mantendrán relación inmediata.

Damas Cronistas

Art. 29. El Consejo Rector designará dos Damas Cronistas, con derecho a asistir a los Capítulos Generales, Consejos Rectores, reuniones de Regidoras y de Grupos, pero sin voto en sus deliberaciones.

Art. 30. La misión de las Damas Cronistas es: La proyección de la Asociación hacia fuera, orientando y propagando las campañas; comentando los acuerdos; difundiendo el espíritu de devoción a la SOLEDAD; preparando favorablemente el ambiente al fruto espiritual de los actos de culto; relatando los acontecimientos, etc.

Art. 31. Para conseguir los fines apostólicos propuestos en el artículo anterior, utilizarán cuantos medios de difusión estén a su alcance, como prensa, radio, folletos, programas, etc.

CAPITULO V

Propuestas y nombramientos

Art. 32. Las REGIDORAS DE CALLE serán nombradas por el Consejo Rector, a propuesta de la Maestra General, oído el parecer de las Regidoras de Barrio.

Art. 33. Las REGIDORAS DE BARRIO serán propuestas por la Maestra General, con el asesoramiento de las Vicarias Cooperadoras, y nombradas por el Consejo Rector,

Art. 34. Las DAMAS DE HONOR Y LAS INSIGNES serán propuestas por el Consejo Rector y nombradas por el P. Consejero-Director.

Art. 35. Las DAMAS CRONISTAS serán nombradas por el P. Consejero-Director a propuesta del Consejo Rector.

Art. 36. El CONSEJO RECTOR será elegido por votación del Capítulo General, mediante Compromisarias, designadas al efecto por los Grupos, y que podrán ser las propias Regidoras de Calle, y confirmado por el Sr. Obispo, con el informe favorable del P. Consejero-Director.

Art. 37. Una vez elegidas las Damas componentes del Consejo Rector, éstas confeccionarán una terna, que, con el V.º B.º del P. Consejero-Director, elevarán al Prelado, a fin de que éste haga recaer el nombramiento de REGIDORA MAYOR en la que de las tres considere más idónea.

Art. 38. Oído el parecer particular de las restantes Damas del Consejo, el P. Consejero-Director, de acuerdo con la Regidora Mayor, procederá al nombramiento de los otros cargos del Consejo, teniendo en cuenta las cualidades, aptitudes y circunstancias personales de cada una.

Art. 39. El PADRE CONSEJERO-DIRECTOR será pro-

puesto por el Consejo Rector y nombrado por el Prelado. En caso de alguna incompatibilidad existente, el Sr. Obispo hará libremente el nombramiento.

CAPITULO VI

Ejercicios Piadosos

Quinario

Art. 40. Las DAMAS DE LA SOLEDAD organizarán y costearán todos los años un QUINARIO, que comenzará el miércoles de la semana 3.^a de Cuaresma, para terminar el domingo IV. Los cultos consistirán en: misa todos los días y acto eucarístico, con el ejercicio del QUINARIO y predicación, por la tarde.

Art. 41. A estos cultos es obligada la asistencia de todas las Damas, ostentando la insignia distintivo de la Asociación.

Procesión

Art. 42. La Asociación organizará, dirigirá y costeará la PROCESION DE SOLEDAD, que todos los años celebrará el día de Sábado Santo.

Art. 43. La PROCESION saldrá con puntualidad y recorrerá el itinerario señalado por el P. Consejero-Director, de acuerdo con el Consejo Rector.

Art. 44. Formarán en la misma todas las Damas, ocupando cada una rigurosamente el puesto que le corresponda, según el orden que se establezca en sistema de rotación por Grupos.

Art. 45. Todas las Damas, sin excepción, vestirán traje negro y velo sencillo del mismo color, portando velas encendidas y ostentando la insignia-distintivo de la Asociación.

Art. 46. Dado el carácter penitencial de la PROCESION, de riguroso luto por la muerte y sepultura de Cristo y de compañía y consuelo para la Virgen Madre en su SOLEDAD, todas sus Damas prescindirán, en absoluto, de todo detalle que revele lujo u ostentación, como alhajas, adornos, etc.

Art. 47. Asimismo, se abstendrán de maquillajes (pinturas en el rostro, uñas, etc.) propios de espectáculos profanos.

Art. 48. Desfilarán con modestia, SILENCIO, recogimiento y actitud devota.

Art. 49. Obedecerán con docilidad las consignas de la organización.

Art. 50. Rezarán, durante el recorrido, el Rosario Doloroso.

Art. 51. Inmediatamente antes de partir la PROCESION, ante los requerimientos del P. Consejero-Director harán promesa solemne y formal de observar escrupulosamente las normas consignadas en los artículos anteriores. Terminada la promesa, recitarán todas en voz alta la SALVE y dará comienzo la PROCESION.

Art. 52. Si alguna Dama quebrantare el SILENCIO, o manifestara, durante la PROCESION modales incorrectos, las Regidoras de Calle quedan obligadas a denunciar el caso al P. Consejero-Director, pudiendo considerar ésta como causa suficiente de expulsión de la Asociación.

Dolores Gloriosos

Art. 53. La festividad de los DOLORES GLORIOSOS de la Santísima Virgen, que la Iglesia celebra el día 15 de septiembre, constituirá la Fiesta principal de la Asociación.

Art. 54. Los cultos consistirán en: Misa de Comunión por la mañana y función Eucarística, con predicación por la tarde, siendo obligatoria la asistencia de todas las Damas, con la insignia-distintivo de la Asociación.

CAPITULO VII

Admisión de las dignas y expulsión de las indignas

Art. 55. A fin de valorizar la existencia de la Asociación, y garantizar en el futuro el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como el buen ejemplo, que siempre y en todas las partes han de dar las Damas de la Soledad, el Consejo Rector propondrá al P. Consejero-Director las dignas de ser admitidas y las dignas de ser expulsadas, siendo competencia del P. Consejero la decisión en ambos cometidos.

Art. 56. Como requisitos imprescindibles para ser admitidas, las Damas serán cumplidoras fieles de los deberes esenciales del cristiano, oirán misa todos los días festivos y cumplirán con Pascua; vestirán honestamente; no serán pecadoras públicas y cumplirán las obligaciones impuestas en los presentes Estatutos.

Art. 57. El incumplimiento reiterado de las normas consignadas en el artículo anterior, constituirá motivo suficiente de expulsión.

(Todo ello, a tenor de la Constitución 136 del Sínodo Diocesano.)

CAPITULO VIII

Disolución de la Asociación

Art. 58. En caso de disolución de esta Asociación, los fondos y bienes existentes propiedad de la misma pasará al Ordinario de la Diócesis, el cual podrá destinarlos según su criterio.

Art. 59. Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo del Capítulo General, con la ulterior y consiguiente aprobación del Prelado, sin la cual no podrán ser modificados, al menos sustancialmente.

Avila, Festividad de la Purificación de Nuestra Señora.—
Año 1957.

En honra y gloria de la sola Virgen María.

